



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS**

**INFORME N° 58/2009-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-
09-37 VERIFICADA EN LA COMISION PERMANENTE DE
CONTINGENCIAS (COPECO)**

Tegucigalpa, M.D.C.

JUNIO 2009



Tegucigalpa, MDC; 14 de agosto, 2009
Oficio N° 172/2009-DPC

Licenciado
Julio César Cruz Bonilla
Comisionado Nacional
Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
Su Oficina

Licenciado Bonilla:

Adjunto encontrará el Informe N° 58/2009-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 (numeral 3); 37, 41, 42 numerales (1, 2 y 4); 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: El plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), relativa a la denuncia N° 0801-09-037 la cual hace referencia al siguiente acto anómalo:

- *Irregularidades en la cancelación de beneficios laborales al Señor Diego Gutiérrez Cortines como Director de la Gestión de la Prevención de COPECO para posteriormente contratarlo en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN), ejecutado por la misma institución.*

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

1. *Verificar el procedimiento aplicado para la cancelación de beneficios laborales del Señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón como Director de la Gestión de la Prevención de COPECO para posteriormente contratarlo en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN), ejecutado por la misma institución.*



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

DIEGO GUTIERREZ CORTINES MONDRAGON FUE CONTRATADO POR EL PROYECTO DE MITIGACION DE DESASTRES NATURALES (PMDN), ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACION Y JUSTICIA Y NO A LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO)

En la investigación especial practicada a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), se encontró que el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón fue contratado en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales, adscrito a la Secretaría de Gobernación y Justicia y no a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

El 10 de enero del año 2000 mediante Oficio REF-CN-01/00 (Ver Anexo 1), el señor Arturo Corrales Álvarez, Comisionado Nacional de COPECO, comunicó al señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón que había sido nombrado como Director de la Administración General de COPECO. El 20 de julio de ese mismo año, el señor Juan A. Bendeck (Ver Anexo 2) comunica al señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, que en vista de una reestructuración administrativa y funcional a partir del 1 de julio de ese mismo año, había sido nombrado como Director de Planeamiento, Evaluación y Gestión.

El 14 de julio del año 2008 el señor Marco Tulio Burgos Córdova, actual Comisionado Nacional de COPECO, mediante Acuerdo 034-2008 (Ver Anexo 3), determina dar por terminada la relación laboral, a partir de esa fecha, con el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, nombrado en el cargo de Director de la Gestión de la Prevención, y autoriza para que se le paguen las prestaciones laborales, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

En la investigación especial practicada se encontró que el 16 de julio del año 2008, el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, suscribió el contrato N° TF-055127-CI-045 (Ver Anexo 4), con el Licenciado Víctor Meza, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, como Consultor Individual por el monto de DOSCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 220,0000) cuyos pagos serán realizados en base a un sueldo mensual de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00), financiado por la Donación Japonesa TF-055127 "Apoyo a la Implementación del Proyecto Mitigación de Desastres Naturales", por el período comprendido entre el 17 de julio al 31 de diciembre del año 2008.



Es importante mencionar que en la investigación especial practicada se identificó que el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, no renunció a su cargo en COPECO, a pesar de haber iniciado trámite para optar a ser Consultor del presente proyecto, siendo despedido el 14 de julio del año 2008 por el señor Marco Tulio Burgos, Comisionado Nacional de COPECO, mediante el acuerdo mencionado anteriormente.

*El 9 de septiembre del año 2008, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Unidad de Cálculo de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales, realizó el procesamiento de datos necesarios para calcularlas (**Ver Anexo 5**), concluyendo dicha Unidad que se le debían cancelar por concepto de derechos laborales la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 02/100 (L.368,494.02), solicitado dicho calculo personalmente por el Señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, sin tener un representante de COPECO. Asimismo en la investigación especial se encontró que el Departamento de Recursos Humanos no realizó su propio cálculo de prestaciones.*

*Un día después el señor Rodrigo Hernández Escobar, Jefe de Recursos Humanos de COPECO, solicitó opinión a la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social (**Ver Anexo 6**), sobre la procedencia del pago de las prestaciones de dicho señor ya que había sido contratado en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN), contestando, la Abogada Ildé Mejía, Directora de Servicios Legales de dicha Secretaría, mediante Oficio N° 159/DLS/08 (**Ver Anexo 7**), textualmente lo siguiente "...que en las consultas anteriores, esta Secretaría de Estado, ha depuesto que no tiene competencia para pronunciarse en cuanto a los casos laborales de esa Institución, por tratarse de un ente Desconcentrado, pero de manera ilustrativa se emite opinión en cuanto a la Consulta, solicitada referente al caso del Señor **Diego Gutiérrez Cortines Mondragón**, contando únicamente con los datos aportados en el escrito de la consulta y las fotocopias que acompañó a dicha consulta; expresando que el Señor **Diego Gutiérrez Cortines Mondragón**, fue cancelado del cargo que ocupaba como Director de Planeamiento, Evaluación y Gestión de (**COPECO**) el 16 de Julio del 2008, y fue nombrado nuevamente dos días después, en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (**PMDN**) para ocupar el cargo de Director de la **Gestión de Previsión, dependencia de la Comisión Permanente de Contingencias**, dentro de la misma Institución de (**COPECO**) con diferente nominación del cargo; por lo que esta Dirección estima, que el señor **Diego Gutiérrez Cortines Mondragón**, sigue laborando como empleado de la Institución, tal como consta en la documentación acompañada, que el señor **DIEGO GUTIERREZ CORTINES MONDRAGÓN**, pasó a ocupar otro*

*cargo dentro de la misma Institución de (**COPECO**), en el Proyecto denominado (PMDN); por lo que esta Dirección estima, que sigue siendo empleado de*



(COPECO) y considera que no es procedente concederle el pago de prestaciones laborales al SEÑOR DIEGO GUTIERREZ CORTINES MONDRAGON...

Dentro de la documentación brindada por COPECO a la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social para que se elaborara dicha opinión se encontraba nota fechada el 20 de julio del año 2000 en la cual se nombró al señor Diego Gutiérrez Cortines, como Director de Planeamiento, Evaluación y Gestión (**Ver Anexo 2**), el Acuerdo N° 034-2008 (**Ver Anexo 3**), en el cual se da por terminada la relación laboral, a partir de esa fecha, del cargo de Director de la Gestión de la Prevención, dependiente del Comisionado Nacional y el Contrato N° TF 055127-CI-045 (**Ver Anexo 4**).

Es importante mencionar que la opinión emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social presenta los siguientes errores:

1. En la opinión se manifiesta textualmente lo siguiente "...Señor **Diego Gutiérrez Cortines Mondragón**, fue cancelado del cargo que ocupaba como Director de Planeamiento, Evaluación y Gestión de (**COPECO**) el 16 de Julio del 2008...", pero según Acuerdo N° 034-2008 (**Ver Anexo 3**), dicho señor fue cancelado del cargo como Director de la Gestión de la Prevención, dependiente del Comisionado Nacional el 14 de julio del año 2008.
2. Segundo error encontrado consiste cuando en que dicha opinión manifiesta textualmente lo siguiente "...y fue nombrado nuevamente dos días después, en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (**PMDN**) para ocupar el cargo de Director de la **Gestión de Previsión, dependencia de la Comisión Permanente de Contingencias**, dentro de la misma Institución de (**COPECO**) con diferente nominación del cargo; por lo que esta Dirección estima, que el señor **Diego Gutiérrez Cortines Mondragón**, sigue laborando como empleado de la Institución," situación que difiere con la realidad, ya que fue contratado como Consultor Individual por la Secretaría de Gobernación y Justicia tal como se acredita en el Contrato N° TF-055127-CI-045 (**Ver Anexo 4**).

Como se puede observar la opinión de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social presenta errores elementales, a pesar de haber contado con la documentación necesaria para no haber errado en esos dos puntos, razón por la cual no podría tomarse en cuenta como una base fundamental para la elaboración del presente informe. Es importante mencionar que de la revisión del expediente que se envió a la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social se encontró que no contaron con toda la información como la obtuvo este Tribunal.



Por la opinión de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, las autoridades de COPECO tuvieron que analizar el pago de las prestaciones del señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, cancelándole las mismas hasta el 2 de marzo del año 2009. Mediante Memorando fechado el 2 de marzo del año 2009 (**Ver Anexo 8**), el señor Marco Tulio Burgos, Comisionado Nacional de COPECO, autorizó al Licenciado Rigoberto Isaías Lara, Director Administrativo y Financiero, que se emitiera cheque a favor de dicho señor, por la cantidad de **CIENTO VIENTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 09/100 (L.123,730.99)**, siguiendo el siguiente cálculo:

CALCULO PRESTACIONES DEL SEÑOR DIEGO GUTIERREZ CORTINES MONDRAGON

Prestaciones Laborales según Secretaría del Trabajo y Seguridad Social	L. 368,494.02
- Deducciones:	
INJUPEMP	117,773.63
Liquidación de Viáticos	9,889.40
Banco de los Trabajadores	117,100.00
	<hr/>
	244,763.03
= Neto a Pagar	123,730.99

Acreditándose dicha cantidad mediante el cheque N° 4146 (**Ver Anexo 9**), a favor del señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, fechado el 2 de marzo del año 2009.

Además del Contrato N° TF-055127-CI-045 (**Ver Anexo 4**), en el cual se acredita que el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, fue contratado como Consultor Individual por la Secretaría de Gobernación y Justicia y no por COPECO, estipulando rotundamente que el Consultor, prestará sus servicios a la Secretaría de Gobernación y Justicia, también se encontró los Términos de Referencia de la Consultoría Fortalecimiento de la Comisión Nacional de Gestión de Riesgo (**Ver Anexo 10**), de la Donación TF-055127, que rige la contratación de dicho señor en la Secretaría de Gobernación y Justicia, en la tercera pagina punto tercero referente a las Generalidades de la Consultoría se estipula claramente que el contratante es la Secretaria de Gobernación y Justicia, que el proyecto es con la

Donación Japonesa TF-055127 "Apoyo a la Implementación del PMDN" teniendo como instituciones enlaces a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN) y el



Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Honduras (SINAGER). En los Términos de Referencia en el décimo punto referente al monto se estipula que los pagos de dicha Consultoría serán financiados con fondos de la Donación Japonesa TF-055127 de Apoyo a la Implementación del Proyecto conforme al presupuesto del Plan de Adquisiciones.

De igual forma se analizó la Delegación de Autoridad (**Ver Anexo 11**), fechada el 2 de marzo del año 2006, en la cual el señor Hugo Noe Pino, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas en ese momento, otorgó facultades para Representar al Gobierno de la República de Honduras al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en la ejecución de los Convenios de Crédito y Donación suscritos entre la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA) en su condición de Prestamista y Donante y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario y Beneficiario de los siguientes Convenios:

- Convenio de Crédito N° IDA-3361-HO, suscrito el 29 de agosto del año 2000 hasta por un monto de OCHO MILLONES CIENTO MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 8,100,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto “Mitigación de Desastres Naturales (PMDN).”
- Convenio de Donación N° TF-052879 suscrito el 09 de marzo del año 2004 hasta por un monto de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,984,500.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto “Fondo de Desarrollo Social para la Gestión de Desastres en Barrios de Tegucigalpa”.
- Convenio de Donación N° TF-055127 suscrito el 17 de junio del año 2005 hasta por un monto de QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 508,536.00), fondos destinados a financiar la ejecución de la Implementación Proyecto Mitigación de Desastres Naturales”, siendo este último objeto de estudio del presente informe.

La Delegación de Autoridad en su último párrafo estipula textualmente lo siguiente “En vista de que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia (SGJ), es la Institución Gubernamental responsable de la ejecución de los Proyectos “Mitigación de Desastres Naturales (PMDN)”, “Fondo de Desarrollo Social para la Gestión de Desastres en Barrios de Tegucigalpa” e “Implementación Proyecto Mitigación de Desastres Naturales”, por este medio emito Delegación de Autoridad a los Abogados JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ, JOSE RICARDO

LARA WATSON, el Licenciado LORENZO SAUCEDA CAUX y la Ingeniera ROSEMARY BENDECK DE HANDAL, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Subsecretario de Estado en el



Despacho de Justicia, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Directora Grupo de Apoyo a la Asistencia Externa (GAEX) como representantes adicionales al suscrito, para que puedan rimar indistintamente en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para efectos de desembolsos y administrativos de los Proyectos antes mencionados.”

Es importante mencionar que los documentos revisados aclaran que la Secretaría de Gobernación y Justicia es la responsable de ejecutar el presente proyecto, razón por la cual el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, suscribe el contrato de Consultor Individual con la Secretaría de Gobernación y Justicia, pero COPECO por su finalidad es un enlace importante para la ejecución del presente proyecto.

*El fin de la relación laboral con COPECO fue definitiva y se puede observar por medio de las planillas de dicha institución en la cual para los meses de junio y julio (**Ver Anexo 12**) del año 2008 todavía aparece en las mismas como Director de la Gestión de la Prevención cancelándole 30 y 14 días respectivamente, mientras que en las planillas para los meses de agosto a diciembre del año 2008 (**Ver Anexo 13**), ya no aparece en las mismas.*

*Finalmente se observa en los Formularios F01 y F07 por Unidad Ejecutora y Objeto del Gasto en Moneda Nacional (**Ver Anexo 14**), que la institución que le realiza el pago es la Secretaria de Gobernación y Justicia.*

Con las condiciones mencionadas anteriormente se desvirtúa el hecho denunciado.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Marco Tulio Burgos Córdoba
INSTITUCION: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
CARGO: Comisionado Nacional

NOMBRE: Diego Gutiérrez Cortines Mondragón
INSTITUCION: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
CARGO: Ex – Director de la Gestión de la Prevención



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.



Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3

Las instituciones desconcentradas;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.



Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;*
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;*
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,*
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.*

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

En la investigación especial practicada a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) se concluyó lo siguiente:

Del hecho denunciado sobre supuestas irregularidades en la cancelación de beneficios laborales al Señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón como Director de la Gestión de la Prevención de COPECO para posteriormente contratarlo en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN), ejecutado por la misma institución, se encontró el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón fue contratado en el Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales, adscrito a la Secretaría de Gobernación y Justicia y no a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

El 14 de julio del año 2008 el señor Marco Tulio Burgos Córdova, actual Comisionado Nacional de COPECO, mediante Acuerdo 034-2008, determina dar por terminada la relación laboral, a partir de esa fecha, con el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, quien ocupa el cargo de Director de la Gestión de la Prevención, dependiente del Comisionado Nacional y autoriza para que se le paguen las prestaciones laborales, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

El 16 de julio del año 2008, el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, suscribió el contrato N° TF055127-CI-045 con el Licenciado Víctor Meza, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, como Consultor Individual por el monto de DOSCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 220,0000) y los pagos serán realizados en base a un sueldo mensual de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00), financiado por la Donación Japonesa TF-055127 “Apoyo a la Implementación del Proyecto Mitigación de Desastres Naturales”, por el período comprendido entre el 17 de julio al 31 de diciembre del año 2008.

Es importante mencionar que en la investigación especial practicada se identificó que el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, no renunció a su cargo en COPECO, a pesar de haber iniciado trámite para optar al cargo de Consultor del presente proyecto, siendo despedido el 14 de julio del año 2008 por el señor Marco Tulio Burgos, Comisionado Nacional de COPECO, mediante el acuerdo mencionado anteriormente.



En el contrato se acredita que el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, fue contratado como Consultor Individual por la Secretaría de Gobernación y Justicia y no por COPECO, estipulando rotundamente que el Consultor, prestará sus servicios a la Secretaría de Gobernación y Justicia; y en los Términos de Referencia de la Consultoría Fortalecimiento de la Comisión Nacional de Gestión de Riesgo, de la Donación TF-055127, que rige la contratación de dicho señor en la Secretaría de Gobernación y Justicia, en la tercera página punto tercero referente a las Generalidades de la Consultoría se estipula claramente que el contratante es la Secretaría de Gobernación y Justicia, teniendo como instituciones enlaces a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), el

Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN) y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Honduras (SINAGER).

En el décimo punto referente al monto se estipula que los pagos de dicha Consultoría serán financiados con fondos de la Donación Japonesa TF-055127 de Apoyo a la Implementación del Proyecto conforme al presupuesto del Plan de Adquisiciones.

Además se analizó una Delegación de Autoridad, que en su último párrafo estipula textualmente lo siguiente “En vista de que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia (SGJ), es la Institución Gubernamental responsable de la ejecución de los Proyectos “Mitigación de Desastres Naturales (PMDN)”, “Fondo de Desarrollo Social para la Gestión de Desastres en Barrios de Tegucigalpa” e “Implementación Proyecto Mitigación de Desastres Naturales”, por este medio emito Delegación de Autoridad a los Abogados JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ, JOSE RICARDO LARA WATSON, el Licenciado LORENZO SAUCEDA CAUX y la Ingeniera ROSEMARY BENDECK DE HANDAL, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Directora Grupo de Apoyo a la Asistencia Externa (GAEX) como representantes adicionales al suscrito, para que puedan rimir indistintamente en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el tramite necesario y requerido para efectos de desembolsos y administrativos de los Proyectos antes mencionados.”

Con lo expuesto y analizado anteriormente se establece que la Secretaría de Gobernación y Justicia es la responsable de ejecutar el presente proyecto, razón por la cual el señor Diego Gutiérrez Cortines Mondragón, suscribe el contrato de Consultor Individual con la Secretaría de Gobernación y Justicia pero COPECO por su finalidad es un enlace importante para la ejecución del presente proyecto, comprobando además que COPECO no realiza ningún pago a dicho señor, razón por la cual se desvirtúa el hecho denunciado.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Comisionado Nacional de COPECO

- a) *Instruir a los Departamentos de Asesoría Legal y Recursos Humanos elaboren, cuando sea necesario los dictámenes sobre la administración del personal de la entidad, considerando que los actos enunciados son propios de la administración de COPECO y solo a la misma compete tomar decisiones al respecto.*
- b) *Instruir al Jefe de Recursos Humanos oficializar los cálculos de las prestaciones laborales de los ex empleados que acuden personalmente a la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, a solicitar el cálculo de las prestaciones que les corresponden.*
- c) *Instruir a los Departamentos de Asesoría Legal y Recursos Humanos, revisar el Reglamento Interno de Trabajo de COPECO para que se establezca, en el mismo, que los empleados interesados en optar a otros trabajos renuncien anticipadamente del cargo que ocupan en la institución.*

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias*